



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-71729954- -APN-DGD#MAGYP -TABACO SALTA (INCIDENCIA COVID EN DESARROLLO DE OCUPACIÓN DE MANO DE OBRA)

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-71729954- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la actividad tabacalera”, Subcomponente: “Incidencia del Covid-19 en el Desarrollo de la Ocupación de Mano de Obra” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Incidencia del Covid-19 en el Desarrollo de la Ocupación de Mano de Obra” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA” se obtendrán los recursos necesarios para afrontar y compensar salarios caídos de los trabajadores tabacaleros que no pueden desempeñar sus tareas normalmente a causa de la aplicación del protocolo para el Covid-19; además se financiarán gastos de detección del virus y adquisición de termómetros portátiles.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Incidencia del Covid-19 en el Desarrollo de la Ocupación de Mano de Obra”, por un monto total de hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN (\$431.951.100.-).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a afrontar y compensar salarios caídos de los trabajadores tabacaleros que no pueden desempeñar sus tareas normalmente a causa de la aplicación del protocolo para el Covid-19; además se financiarán gastos de detección del virus y adquisición de termómetros portátiles. De dicho monto, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$284.601.780.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Compensación del gasto salarial”, la suma de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Compensación del examen médico - hisopado”, la suma de hasta PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$12.959.100.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Compensación adquisición de termómetros” y la suma de hasta PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$86.390.220,00) que será destinada al financiamiento de la actividad “Mayores costos”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de

Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2021-07856622-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de la suma hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$284.601.780,00) destinada al financiamiento de la actividad “Compensación del gasto salarial”, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: el listado de los empleadores, indicando nombre, apellido, CUIT, superficie declarada a producir para la campaña 2020/21 y la cantidad de empleados en nómina que posee cada uno de ellos y la documentación correspondiente que acredite el cese en las actividades, y el monto a reintegrar en cada caso.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000.-) destinada al financiamiento de la actividad “Compensación del examen médico - hisopado”, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el listado de hisopados realizados y la documentación respaldatoria del caso, con ese listado se procederá al cruzamiento con el listado enviado en cumplimiento de lo solicitado en el parcial “1. Compensación del gasto salarial”; el listado deberá enviarse en formato digital (Excel) y contener la siguiente información: nombre y apellido del empleado hisopado, CUIT y para que productor se desempeña.

ARTÍCULO 8°.- La suma de hasta PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$12.959.100.-) destinada al financiamiento de la actividad “Compensación adquisición de termómetros” quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el listado de productores a quienes se reintegrará el costo del termómetro adquirido y la documentación respaldatoria del caso; el listado deberá enviarse en formato digital (Excel) y contener la siguiente información: nombre y apellido del productor, CUIT y monto a reintegrar.

ARTÍCULO 9°.- La suma de hasta PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$86.390.220.-) destinada al financiamiento de la actividad “Mayores Costos” quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la documentación que justifique su ejecución y por ende, un desembolso de fondos.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 100, Provincia de SALTA denominada FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el artículo precedente y depositado a la Cuenta Corriente N° 3-127-0941780748-8 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 127 de la Provincia de SALTA, cuyo Titular es la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, desde la cual se ejecutará el presente Subcomponente.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detallada en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.

